



Secretaría de  
**HACIENDA**

**GOBERNACION DE ARAUCA**

Nit: 800102838 - 5



**RESOLUCIÓN Nro. 3776 - DE 2018**

**Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2313 de 2018**

**EXPEDIENTE RAD: PAD-819056-2018**

<b>ENTIDAD</b>	Gobernación de Arauca
<b>DESPACHO</b>	Secretaría de Hacienda
<b>DEPENDENCIA</b>	Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
<b>CONTRAVENTOR</b>	<b>JULIA MARÍA NUÑES ACOSTA</b>
<b>EMPRESA</b>	<b>ALMACÉN LLANERO RONDÓN</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	C.C 24.243.257
<b>NIT</b>	24243257-6
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 2 No. 09-02
<b>CIUDAD</b>	Puerto Rondón (Arauca)
<b>ASUNTO</b>	Proceso Administrativo de Decomiso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. Procedimiento Tributario. Título I. Competencias, Facultades y funciones de la Secretaría de Hacienda. Capítulo I. fundamento legal del procedimiento tributario del departamento. Artículo 326º y subsiguiente de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a realizar una disminución en la Sanción impuesta en la resolución 2314 de 2018 dentro del Proceso **PAD-819056-2018** por presunto fraude a las Rentas Departamentales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

1. Miembros de la estación de policía de del municipio de Puerto Rondón (Arauca) en Operativos de Inspección, Control y Verificación a los Establecimientos de Comercio en el Municipio de Puerto Rondón (Arauca), elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 28 de julio de 2018 a la señora **JULIA MARÍA NUÑES ACOSTA** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. **24.243.257** Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de Comercio "**ALMACEN LLANERO RONDÓN**", ubicada en la Calle 2 N° 09-02, en la Ciudad de Puerto Rondón (Arauca).
2. Que en dicha diligencia, ante la solicitud realizada por Miembros de la Policía, el tenedor de la mercancía no aportó factura de los productos a fin de demostrar el origen legal de los mismos.
3. Que el día 30 de Julio de 2018, el Teniente, JOHAN MAURICIO LEYVA RODRÍGUEZ comandante de la estación de policía del municipio de Puerto Rondón (Arauca), con el fin de dar inicio formal al Procedimiento Administrativo de Decomiso y en el evento que la mercancía sea igual o inferior a 456 UVT, se profiera la resolución de Decomiso y sanción a que haya lugar a la luz de lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 y sus normal concordantes, remitió Acta de Incautación mediante oficio N° 2018040011199-1, enviado al Doctor MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ, Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca.



**RESOLUCIÓN Nro. 3776 - -DE 2.018**  
**Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2313 de 2018**

4. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 819056 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).

5. Que el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, previo análisis del Acta de Incautación y de la Mercancía Incautada, procede a elevar Acta de Aprehensión, adoptando como consecutivo de Proceso **PAD-819056-2018**, con el fin de dar inicio formal al proceso Administrativo de Decomiso.

6. Que el Reconocimiento de la mercancía incautada y puesta en disposición de la Secretaría de Hacienda, se estima mediante sus características principales: nombre del producto, grado alcohólico, capacidad y tipo de producto, así:

Descripción del Producto	Grado Alcolimetrico	Capacidad (ml)	Cantidad		Valor Unitario	Valor total
CERVEZA POLAR PILSEN	4.5°	295 ml	28	1	\$ 2.500	\$ 70.000
WHISKY OLD LABEL	39°	700 ml	1		\$ 33.000	\$ 33.000

Para efectos de determinar las unidades aprehendidas y tasar la sanción, las unidades aprehendidas se contara por bandeja de treinta y seis (36) unidades, para un total de dos (2) unidades aprehendidas.

7. Que el avalúo de la mercancía incautada y aprehendida estipulado en el acta de Aprehensión, se estima en un valor total de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE (\$103.000.00)**, acorde al precio de referencia de venta de grandes superficies y a la lista de precios de bebidas alcohólicas generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones".

8. Que tomando Competencia, Funcionarios de apoyo del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental, realizan análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos, determinándose que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución toda vez que se incurre en las causales de aprehensión estipuladas en el Artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, así: "2 cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos."

9. Luego de verificada la mercancía incautada, ésta fue trasladada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda, debidamente rotulada y embalada, a fin de garantizar la cadena de custodia de los productos.

**RESOLUCIÓN Nro. 3776 - DE 2018**

**Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2313 de 2018**

10. Que teniendo en cuenta lo anterior, se profirió RESOLUCIÓN NRO. 2313 de fecha 29 de Agosto 2018 "Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías Aprehendidas y se dictan otras disposiciones", donde en su parte resolutive, entre otros aspectos, se estipuló lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 6, de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca la señora **JULIA MARÍA NUÑEZ ACOSTA** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. **24.243.257** Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de Comercio "**ALMACEN LLANERO RONDÓN**", ubicada en la Calle 2 N° 09-02, en la Ciudad de Puerto Rondón (Arauca).

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 306 de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por concepto de multa por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOSM/CTE (\$497.340.00)** Equivalente a **QUINCE (15) UVT** Vigentes para el año 2018, por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar el CIERRE preventivo del Establecimiento de Comercio "**ALMACEN LLANERO RONDÓN**", ubicado en la Calle 2N° 09-02, en la Ciudad de Puerto Rondón (Arauca), por el término de **TRES (03)** días calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda "**CERRADO POR EVASIÓN**", cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución. (...)"

11. Que el día 01 de Septiembre de 2018, la Señora **JULIA MARÍA NUÑEZ ACOSTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 24.243.257 presentó oficio dirigido al Dr. **MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ** secretario de Hacienda departamental, donde manifiesta: "acepto los cargos que se me impusieron en la RESOLUCIÓN 2313 de 2018"



**RESOLUCIÓN Nro. 3776 - DE 2018**  
**Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2313 de 2018**

de fecha 29 de Agosto de 2018 y se acoge a los beneficios". asimismo solicita acuerdo de pago "(...) se me difiera en tres cuotas de pago que realizare los 20 días de cada mes. (...)".

Que el artículo 306° PARAGRAFO TERCERO de la ordenanza 014E de 2017 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", dispone en su contenido: "(...) **PARÁGRAFO TERCERO.** *En caso de aceptación de la responsabilidad por parte del contraventor en cualquier etapa del proceso de decomiso, podrá otorgarse reducción de la sanción máxima imponible, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado. (...)*".

**DECISIÓN**

La legislación contra el contrabando tiene como objetivo la protección de la economía nacional para evitar la competencia desleal y la evasión fiscal. por ello, nace la necesidad de proteger la industria y al comerciante que cumple legalmente con sus obligaciones legales en materia de impuestos, regulación sanitaria y comercial, pero también por las obligaciones y compromisos internacionales que ha adquirido Colombia para erradicar dichas prácticas en el contexto internacional; toda vez que dichas prácticas afectan el empleo, golpean el sector productivo nacional y desincentivan la inversión extranjera, por la falta de garantías y de seguridad jurídica para la realización de actividades empresariales en un marco de legalidad y juego limpio.

Igualmente, el contrabando en materia tributaria no solo afectan las finanzas públicas en el ámbito nacional, sino también en el ámbito local. En el ámbito nacional la Nación deja de recibir recursos del pago de aranceles y aduanas, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto de renta, mientras que las entidades territoriales dejan de recibir recursos del impuesto al consumo de productos como cigarrillos y licores que son destinados a financiar el sistema de salud y deporte en los departamentos

En virtud a todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la información suministrada por la señora **JULIA MARÍA NUÑEZ ACOSTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.24.243.257, solo hace alusión a la confesión de responsabilidad como contraventor, y no genero información que permitiera ladelación de los partícipes en el hecho irregular que genere resultados positivos que conduzcan al desmantelamiento de actividades ilícitas, se procederá a realizar una disminución de la sanción impuesta en la resolución No. 2314 de 2018 por aceptación de la responsabilidad en la contravención del veinticinco por ciento (25%), lo que corresponde a CIENTO VEINTE CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE(\$ 124.340.00), quedando para pago por sanción de multa un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$373.000), y disminución en el cierre de un día quedando como sanción dos (2) días de cierre por concepto de Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca (Arauca).

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales,



GOBERNACION DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



**RESOLUCIÓN Nro. 3776 - - DE 2.018**  
**Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2313 de 2018**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO** de la resolución 2313 de 29 de Agosto de 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306° Parágrafo tercero de la ordenanza 014E de 2017 del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca. Dicha disposición normativa quedará así:

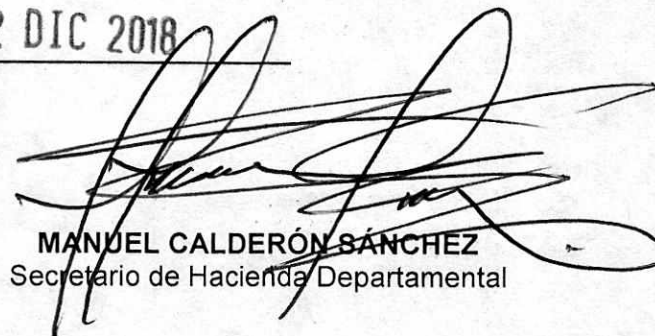
**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 306° Parágrafo tercero de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por sanción de multa por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$373.000.00)**, por concepto de Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Autorizar el pago de la suma citada en el artículo anterior, en tres cuotas (3) sucesivas por valor de ciento VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$124.333,33), pagaderas los veinte (20) días de cada mes como fecha inicial el día 20 calendario siguiente de la Ejecutoria del Presente acto administrativo, con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca - Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la **JULIA MARÍA NUÑEZ ACOSTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 24.243.257 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio "ALMACÉN LLANERO RONDÓN", ubicada en la Calle 2 N° 09-02 en la ciudad de Puerto Rondón(Arauca), del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional; Haciéndole saber que contra la Presente Resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá presentar dentro de los DOS (02) MESES siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Decreto 624 de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, el 12 DIC 2018



**MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ**  
Secretario de Hacienda Departamental

Reviso: Pilar Fonseca Ortiz.  
Profesional de Apoyo SHD

Proyecto: Diego Alejandro Carrillo Chavez.  
Apoyo Jurídico SHD